



# Resolución Directoral

R.D. N° 3312-2018-MTC/28

13 NOV. 2018

Lima,

VISTA, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 567-2002-MTC/15.03 al señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Talara, departamento de Piura.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 567-2002-MTC/15.03 del 19 de agosto de 2002, se otorgó al señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI<sup>1</sup> autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Talara, departamento de Piura, con vencimiento al 7 de noviembre de 2012;

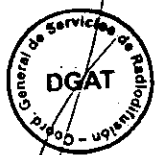
Que, el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión modificado por el Decreto Supremo N° 003-2010-MTC, vigente a la fecha del vencimiento de la autorización, establecía que se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o fraccionamiento vigente;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC<sup>2</sup>, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encontraba sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el

<sup>1</sup> Por escrito de registro N° 2012-012416 del 2 de marzo de 2013, el señor Francisco Querevalu Querevalu solicitó la aprobación de transferencia de autorizada a favor del señor Felipe Ramón Nuñez Chanduvi, la cual quedó aprobada al 14 de julio de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo.

<sup>2</sup> Antes de ser modificado por la Resolución Ministerial N° 971-2016 MTC/01 del 22 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de noviembre de 2016.



artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 2 de la entonces vigente Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, prescribía que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, de la revisión de los actuados se verificó mediante la Hoja Informativa N° 19494-2018-MTC/28 del 6 de noviembre de 2018, que a la fecha del término de vigencia de la autorización, esto es, al 7 de noviembre de 2012, el señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI se encontraba al día en sus pagos; y que según lo señalado en el Informe N° 0291-2018-MTC/29.CGMIC.cm.eceer.Piura del 8 de junio de 2018, la estación se encontraba operando el servicio autorizado; por lo que se cumplió con ambas condiciones para entender que existía una solicitud tácita de renovación en virtud del segundo párrafo del entonces vigente artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, teniendo en cuenta las normas antes citadas, y de la evaluación del expediente administrativo, corresponde declarar aprobada expresamente la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada al señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **5721** -2018-MTC/28, opina que se debe declarar aprobada al 8 de mayo de 2013, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada al señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI mediante Resolución Viceministerial N° 567-2012-MTC/15.03, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento





# Resolución Directoral

de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **APROBADA** al 8 de mayo de 2013, en aplicación del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 567-2012-MTC/15.03 al señor FELIPE RAMÓN NUÑEZ CHANDUVI para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Talara, departamento de Piura, por el plazo de diez años, la misma que vencerá el 7 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 7.-La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones